



**Bogotá D.C., Octubre 4 de 2011**

**AUTO No. 3171**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 30 NORTE” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EI ASESOR DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En uso de las funciones delegadas por el Ministro mediante la Resolución 1159 y 1160 de Junio 17 de 2010, en especial con fundamento en los preceptos determinados por la Ley y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573, 3574 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que con Auto 3751 del 12 de octubre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria LL30 NORTE, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-122421 del 27 de septiembre de 2011, la señora LINA MARÍA SANDOVAL CHAPARRO, Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900146035-1, informó a este Ministerio que a partir del día 24 de junio de 2011, se presentó la escisión y fusión entre la citada empresa y la empresa REMORA ENERGY COLOMBIA LTDA, así como el cambio de razón social de la empresa REMORA por el de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.

Que el Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, allegó los respectivos certificados de existencia y representación legal de fechas 8 y 14 de septiembre de 2011, donde consta el mencionado cambio de razón social, el cual fue realizado mediante escritura pública 3828 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2011, inscrita en el Registro Mercantil el día 26 de agosto de 2011, bajo el No. 00202078 del Libro VI.

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado por la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, constituye medio probatorio suficiente para constatar la escisión-fusión y cambio de nombre de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental en el expediente LAM 5129.

**De la petición de cambio de solicitante**

Que la solicitud presentada por la señora LINA MARÍA SANDOVAL CHAPARRO, Representante Legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA,

## AUTO No. 3171

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 30 NORTE” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

identificada con el NIT 900146035-1, corresponde a un Cambio de Solicitante, de conformidad con lo dispuesto para el efecto, en el artículo 32 del Decreto 2820 de 2010, que establece:

*“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.”*

*El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”*

Que con los documentos aportados se da cumplimiento a los requisitos formales relacionados con la manifestación de voluntad de la empresa interesada en el cambio de solicitante del mencionado trámite.

Que con la expedición del Decreto - Ley No. 216 de 2003, se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo segundo estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993 antes citada.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011, los empleados públicos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal que se adopte para los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda Ciudad y Territorio y para las unidades administrativas especiales denominadas: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y Parques Nacionales Naturales de Colombia y tomen posesión del cargo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de solicitante del trámite administrativo de Licencia Ambiental de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado: Bloque de Perforación Exploratoria Llanos 30 Norte” localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luis de Palenque en el departamento

**AUTO No. 3171**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 30 NORTE” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de Casanare, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, de conformidad con las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a las Alcaldías Municipales de Orocué y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de las empresas COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el artículo segundo y el artículo tercero del presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá instaurarse ante el funcionario que emitió el Auto por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad a lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA  
ASESOR**